Núm. 24 Martes 28 de Enero de 1908 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las dudas á que ha dado lugar la aplicación del precepto contenido en el art. 7.º, letra *H*, párrafo 3.º, del Reglamento de la ley de Descanso en domingo, hace necesaria una disposición que puntualice con toda la exactitud que sea posible el alcance del precepto mencionado. Versan aquellas dudas, en primer término, acerca del criterio que se ha de tener presente para la clasificación de los establecimientos de que en el artículo se trata, según sean tabernas ó casas de comidas; en segundo lugar, acerca de la extensión que ha de darse al adverbio *principalmente* que se emplea en el párrafo citado, y por último, acerca de la jurisdicción que ha de entender en las infracciones de la ley de Descanso en domingo.

Sometido este asunto al Instituto de Reformas Sociales, fué la Corporación de parecer que «puede y debe ser resuelto dentro de la ley y del Reglamento vigentes, no habiendo por ende lugar á aclarar ó ampliar, por vía de interpelación, ni mucho menos á modificar el contenido del art. 7.º, letra *H*, del Reglamento», y que lo que procede, respecto de la primera y segunda cuestión arriba indicadas, es la clasificación de las tabernas y las casas de comidas, llevada á efecto por las Juntas locales de Reformas Sociales, pero bien entendido que tal labor «se halla comprendida dentro del grupo de facultades que el art. 22 del Reglamento atribuye á dichos organismos, los cuales deberán cumplir esta parte de su misión tomando por base y norma de la misma la definición que de ambas clases de establecimientos da el apartado 3.º, letra *H*, art. 7.º, del propio Reglamento»; pues este precepto, á juicio del Instituto, «discierne y expresa con todo acierto y precisión el verdadero concepto de los establecimientos de que se trata».

Por tanto, como el primer párrafo del art. 22 del Reglamento citado en el informe del Instituto dice textualmente: «Todas las dudas ó cuestiones que surjan con motivo de la aplicación de la ley y de este Reglamento á casos concretos serán resueltas por los Alcaldes de los Municipios respectivos, oyendo á la Junta local de Reformas Sociales», y el Ministro que suscribe, de conformidad con el informe de la Corporación, entiende «que la labor de clasificación se halla comprendida dentro del grupo de facultades que el art. 22 del Reglamento atribuye á dichos organismos», se deduce que el procedimiento que debe seguirse en los casos en que ofrezca duda determinar á qué clase pertenece un establecimiento de los citados en el art. 7.º no ha de ser otro que acudir al Alcalde del Municipio correspondiente, quién dictará resolución oyendo á la Junta local, resolución que podrá ser apelada para ante el Gobernador de la provincia, que resolverá oyendo á la Junta provincial, y en último término, ante el Ministerio de la Gobernación, oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

Por lo que se refiere á la segunda cuestión, y teniendo también presente el dictamen del Instituto, no parece que pueda ofrecer grandes dificultades el alcance que deba darse al adverbio principalmente empleado en el párrafo 3.º, letra *H*, del art. 7.º

«A este efecto—dice el Reglamento—, se entiende por taberna toda tienda, casa pública ó establecimiento donde se vende al por menor principalmente vino ó cualquiera otra bebida alcohólica, aunque por excepción se expendan artículos de comer ó de otra especie; y por casa de comidas, la que principalmente se dedica á servir comida y no expende más bebida que la que comiendo se consume.»

Con razón afirma el Instituto que este precepto «discierne y expresa con todo acierto y precisión el verdadero concepto de los establecimientos de que se trata», y no es difícil comprender que la taberna está caracterizada por vender principalmente y de ordinario vino al por menor, es decir, *al copeo,* como se dice usualmente; y que la casa de comidas se caracteriza por no vender el vino en la forma indicada y no despachar más bebida que la destinada á consumirse con la comida.

Por último, la tercera cuestión, ó sea la referente á la jurisdicción propia para conocer de las infracciones de la ley y del Reglamento, no ofrece tampoco duda de ningún género, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo 2.º, de la ley de 3 de Marzo de 1904, según el cual, «conocerán de estas infracciones las Autoridades gubernativas», y el art. 26 del Reglamento.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la inteligencia y aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.º, letra *H*, párrafo 3.º, del Reglamento de la ley de Descanso en domingo, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Conforme á lo preceptuado en el art. 22 del mismo Reglamento, cuando surgiere duda respecto á la clase á que pertenece algún establecimiento de los mencionados en dichos párrafo y letra del art. 7.º, el Alcalde, oyendo á la Junta local de Reformas Sociales, si la hubiere, procederá á hacer la clasificación del establecimiento. La providencia ó acuerdo que dicte el Alcalde será apelable para ante el Gobernador de la provincia, quien los revocará ó confirmará, oyendo á la Junta provincial de Reformas Sociales, si la hubiere; contra la providencia ó acuerdo del Gobernador se podrá interponer recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación, quien resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales y á las Corporaciones ó Centros que estime conveniente. En cuanto á los términos y demás circunstancias de las apelaciones, se estará á lo dispuesto en el capítulo V del Reglamento citado.

2.ª Al hacer la clasificación de dichos establecimientos se tendrán presentes los usos y costumbres de la localidad y lo dispuesto en el párrafo 3.º, letra *H.* del art. 7.º; á este efecto, se considerará que en un establecimiento *se vende al por menor principalmente vino* cuando en él se despache de ordinario vino al copeo, y se entenderá que un establecimiento se dedica *principalmente á servir comida* cuando en él no se despache el vino en la forma antes mencionada, sino únicamente el que se sirva para ser consumido con la comida.

Art. 2.º La penalidad para los que infrinjan la ley del Descanso en domingo ó su Reglamento es la multa en los términos indicados en el capítulo IV del propio Reglamento, y la Autoridad municipal la encargada de castigar las infracciones, según dispone el art. 26; pero cuando la infracción sea colectiva y haga sospechar confabulación ó acuerdo de uno ó varios gremios para no cumplir la ley, podrán intervenir las demás Autoridades gubernativas, en uso de las atribuciones que les confiere el art. 5.º de la ley de 3 de Marzo de 1900.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 249

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIOS

Enterada esta Comisión del donativo hecho por el Sr. Arzobispo á la Casa de Beneficencia consistente en géneros para los asilados y libros y material para la Escuela de niñas por valor de 150 pesetas, procedentes del indulto cuadragesimal, en sesión de este día ha acordado darle las más expresivas gracias y hacer público este acto de caridad en la forma acostumbrada.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado acuerdo.

Tarragona 24 de Enero de 1908.—El Vicepresidente, E. Vallvé.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 250

A los efectos prevenidos en el artículo 49 de la vigente ley orgánica, esta Comisión provincial ha señalado los días 15 y 29, á las once, para celebrar sesión ordinaria en el próximo mes de Febrero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 24 de Enero de 1908.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 251

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos	0'26
La íd. de cebada de 4 kilogramos	0'85
La íd. de paja de 6 kilogramos	0'42
El litro de petróleo	0'78
El kilogramo de carbón	0'12
El íd. de leña	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 24 de Enero de 1908.—Por el Vicepresidente, Felipe de Veciana.—Por A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

Núm. 252

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DE PUERTO DE TARRAGONA

Don Federico Compañó Rosset, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Tarragona,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Perito arqueador y Perito arqueador suplente de esta provincia, con arreglo al art. 36 del reglamento de Arqueos de 1900, se publican dichas plazas á fin de que los que deseen obtenerlas las soliciten por conducto de esta Comandancia de Marina al Excmo. Sr. Director general de Navegación y pesca marítima, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de está provincia.

Tarragona 25 de Enero de 1908.—Federico Compañó.

Núm. 253

EDICTO

Pensiones de censos.—Año 1906

Don Justo Celma Comas, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes á diez y seis pensiones instruyo expediente de apremio contra D. Manuel Sabaté García, y Teresa Farnós Caballé, á quienes les fueron embargadas:

Una casa situada en esta ciudad y callejón de la Aldea, núm. 5 moderno, de planta baja y dos pisos elevados.

Y una heredad situada en este término municipal y partida «Caball Bernat», en la general de Bitem.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, para que en el término de tres dias entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que los deudores tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 20 de Enero de 1908.—Justo Celma.

Núm. 254

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Reus

El día 24 de Febrero próximo, á las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Sr. Concejal en quien delegue, el acto de la subasta relativa á la enajenación de las parcelas señaladas con los números 1 y 2 de los terrenos situados junto á las calles de José Sardá y de Aleixar, bajo el precio de 6.239'67 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones aprobadas por la Corporación, que se hallan de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal.

Para tomar parte en dicha subasta, los licitadores presentarán sus instancias extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que más abajo se inserta, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito del 5 por 100, equivalente á 311'99 pesetas, efectuado en la Depositaría municipal, el cual deberá elevarse al 10 por 100 cuando el Excmo. Ayuntamiento haga la adjudicación definitiva como garantía del contrato.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Reus 24 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Casagualda.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de ....., según cédula personal que acompaña, en nombre propio (ó en representación y con poder bastante de la Sociedad N. N.) enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de esta ciudad en el *Boletin oficial* de la provincia y Diarios de la localidad, por el que se anuncia la enajenación de 1.898 metros cuadrados de terrenos situados frente al Hospital civil, con fachadas á las calles de José Sardá y de Aleixar, se compromete adquirir dicha porción de terreno por el precio de .... pesetas (en letra) el metro cuadrado, con sujeción al pliego de condiciones que me ha sido puesto de manifiesto y del que estoy enterado y conforme.

Reus (fecha).

(Firma del proponente.)

Núm. 255

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta ciudad para el presente año de 1908, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de reclamación.

Reus 23 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Casagualda.

Núm. 256

AYUNTAMIENTO DE CENIA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Plá Martorell.
Domingo Ferré Guimerá.
D. Juan Solé Cabanes.
Pascual Roé Vidal.
Bautista Solé Bertomeu.
Federico Pla Martorell.
José Estupiñá Talarn.
Mariano Cortiella Lluch.
Juan Martí Carcellé.
Joaquín Aliau Ferré.
Alfonso Vidal Pertegás.

Mayores contribuyentes

D. Andrés Abella Vidal.
Joaquín Palau Vidal.
Juan Ferré Royo.
Vicente García Vidal.
Vicente Llorach Vidal.
Luis Pons Llobet.
José Ballester Ballester.
Julio Cortiella Vidal.
Manuel Forné Abella.
Ramón Palau Sales.
José Roé García.
Antonio Sabaté Homedes.
Vicente Vidal Vidal.
Juan Ferré Martí (mayor).
Jaime Ferré Solsona.
José Ferré Sabaté.
Francisco Fonollosa Adell.
Joaquín Galiá Cañigueral.
Joaquín García Bertomeu.
Juan García Homedes.
Joaquín García Vidal.
Salvador Homedes Marcoval.
José Marcoval García.
Miguel Perolada Vidal.
Crisanto Vidal García.
Antonio Cañigueral Segura.
Joaquín García García.
Nicolás Almuni Puig.
Joaquín Ferré Solsona.
Domingo Ciurana Casanova.
Joaquín Royo Forcadell.
Agustín Giner Baila.
Froilán Jaques Martorell.
Pablo Cortiella Lluch.
Rafael Cerdá Alandete.
Pedro Tardá Jou.
José Royo Meseguê.
José Ferré Solsona.
Martín Martorell García.
Jaime Homedes Solé.
Joaquín Vidal Vidal.
Dionisio Sabater Bayerri.
Miguel J. García Galiá.
Ramón García Meseguê.

Cenia 22 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Piá.

Núm. 257

AYUNTAMIENTO DE HORTA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Tomás Terrats Vilaret.
José Grau Subirats.
Juan Foz Bonet.
Onofre Godes Gil.
Joaquín Guimerá Pujol.
Salvador Audilla Morera.
Rafael Gil Grau.
Miguel Clua Rebull.
Bautista Cortiella Serra.
Agustín Serrano Sancho.

Mayores contribuyentes

D. Manuel de Gaud y Camps.
Manuel Mulet Guimerá.
Joaquín Ferrás Piqué.
Manuel Fortuño Peré.
José Guimerá Sebastiá.
José Martínez Serena.
Juan Rel Peré.
José Pallarés Tomás.
Manuel Berenguer Audilla.
Julian Sancho Canalda.
Tomás Cortes Roigals.
Domingo Altés Cortiella.
José Badía Bona.
Tomás Boldo Lluis.
D. Pedro Delgado Juncosa.
Francisco Fortuño Bueso.
Mariano Roig Barberá.
Agustín Cortiella Ferrás.
Domingo Gil Grau.
José Carceller Cuello.
Salvador Carbó Audilla.
Tomás Terrats Vilaret.
Gregorio de Gaud Camps.
Juan Foz Bonet.
José Peré Cortes.
Clemente Alcoverro Serrano.
José Sesé Morera.
Joaquín Guimerá Pujol.
Francisco Ferrás Sancho.
Matías Rel Tomás.
Juan Badía Bona.
Lorenzo Domenech Cervelló.
José Gil Guimerá.
Bautista Roig Monclús.
Joaquín Vallespí Griñó.
Bautista Cortiella Serra.
Ramón Llombart Jarque.
José Gavaldá Verneda.
Agustín Serrano Sancho.
Angel Serra Beltrán.

Horta 22 de Enero de 1908.—El Alcalde, Tomás Terrats.—El Secretario, Victoriano Ayuso.

Núm. 258

AYUNTAMIENTO DE VIÑOLS

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Domenech Serra.
Juan Tarés Cabré.
Juan Vidal Chancho.
Juan Gené Vidal.
Andres Vidal Ortoneda.
Pablo Vidal Tarés.

Mayores contribuyentes

D. Pedro Llebaría Crusat.
Juan Noet Salvadó.
José Vidal Cabré.
Emilio Mallafré Mañé.
Juan Vidal Anguera.
Juan Bertrán Compte.
Francisco Folch Folch.
Antonio Chancho Serra.
José Vidal Vidal.
Luís Nolla Vidal.
José Sabaté Dalmau.
Juan Domenech Bertrán.
Francisco Serra Torrell.
Francisco Gili Torrell.
Juan Gené Grás.
Juan Vidal Oriol.
Pedro Puijol Aragonés.
Eusebio Vidal Cabré.
José M.ª Serra Puijals.
Domingo Doaiguas Piñol.
José Chancho Nolla.
Juan Más Oriol.
Francisco Chancho Nolla.
Balbino Vidal Tarés.
J. Salvador Chancho Nolla.
Juan Chancho Nolla.
Francisco Vidal Tarés.
Domingo Bertrán Rovira.

Viñols 24 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Domenech.—P. A. del A., Juan Vidal, Secretario.

Núm. 259

AYUNTAMIENTO DE CANONJA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Rovira Garravé.
José Xatruch Qué.
José Canadell Pons.

D. Juan Busquets Martí.
Sebastián Rialp Ferré.
Francisco Prat Gran.
Isidro Calero Monné.
José Altés Qué.
Antonio Mañé Piñol.

Mayores contribuyentes

D. José Qué Martell.
Juan Anguera Torrens.
José Anguera Bofarull.
Francisco Dols Veciana.
Pablo Jansá Qué.
José Rión Xatruch.
Sebastián Veciana Ferré.
José Rión Vidal.
José Tomás Malapeira.
Juan Pons Veciana.
José Canadell Jansá.
Sebastián Martorell Adserá.
Pablo Veciana Gavaldá.
Antonio Xatruch Ferré.
Francisco Llauradó Pamies.
José Casas Malet.
José Llop Sabaté.
José Salla Miró.
José Veciana Veciana.
José Queral Veciana.
Leandro Solé Llagostera.
José Veciana Gran.
Francisco Dols Barenys.
José Rión Inglés.
José Roca Bartolí.
José Pujol Gran.
Sebastián Tomás Zamora.
Salvador Tomás Gavaldá.
Juan Solanas Marca.
Antonio Bofarull Roig.
Pablo Cadiach Gran.
Manuel Odena Dols.
Pablo Canadell Pons.
José Veciana Veciana (de Magí).
José Olivé Rongés.
José Vives Bartolí.

Canonja 23 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 260

AYUNTAMIENTO DE VIMBODÍ

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Caixal y Ríos.
Pablo Saltó Casares.
Ramón Palau Ninot.
Jaime Griñó Dalmau.
Juan Griñó Roselló.
Pablo Nadal Gili.
Joaquín Salat Comaposada.
Roque Caixal Bojó.
José Pagés Griñó.

Mayores contribuyentes

D. José Boada Casanovas.
Juan Griñó Pepió.
Jacinto Miquel Felip.
Isidro Pont Plans.
Ignacio Salat Sarró.
Manuel Caixal Pamies.
Antonio Roig Guasch (Carreras).
José Griñó Debat.
Salvador Llevadot Morales.
Cristóbal Albes Forcades.
Ramón Forcades Alsamora.
Pablo Alsamora Llort.
Juan Guasch Llort.
José Griñó Vallverdú.
Antonio Duch Vilá.
Juan Palau Palau.
Antonio Gili Monné.
José Palau Ninot.
Jaime Puig Llevadot.
Gregorio Oliva Josa.
Pablo Vilá Martí.
Pablo Bauqué Valls.
Ramón Pamies Mestres.
Roque Griñó Valls.
José Güell Fort.
Isidro Duch Roig.
D. Juan Canut Vilá.
Ramón Casares Franqués.
Antonio Maré Royo.
Patricio Bou Llorens.
Baltasar Martí Termens.
José Nadal Plasa.
José Vallvé Gorch.
Ramón Tarragó Llevadot.
Pablo Sumalla Potau.
José Albes Nadal.

Vimbodí 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Caixal.—El Secretario, José Mata.

Núm. 261

AYUNTAMIENTO DE FIGUEROLA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Sans Ferré.
José Vilalta Corts.
José Vila Cortés.
José Tarragó Iglesias.
Magín Garriga Oliva.
Juan Inglés Solanes.
José Vilá Balañá.

Mayores contribuyentes

D. Antonio Capell Foguet.
Jaime Oliva Figuerola.
José Ferré Prats.
José Roig Cunillera.
Lorenzo Llorens Montserrat.
José Giró Ferrer.
Antonio Tapiol Boada.
José Cortés Gené.
José Solanes Alberich.
Juan Sans Mateu.
José Oliva Ferrer.
Juan Oliva Mateu.
José Ferré Plana.
Juan Gibert Solanes.
Juan Gibert Pons.
Jaime Oliva Roig.
Antonio Clofent Orga.
Juan Tous Vallvé.
Buenaventura Oliva Mateu.
Juan Mercadé Mercadé.
Ramón Vilá Balañá.
Olegario Balañá Romeu.
Jaime Vilá Ferré.
Pedro Espolet Saperas.
Juan Andreu Balañá.
Juan Oliva Balañá.
Magín Ferré Ferré.
José Ferré Pena.
Antonio Oliva Rodríguez.
Jaime Mercadé Rocamora.
Juan Solanes Garriga.
José Rafí Ferrer.

Figuerola 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Sans.—P. A. del A., José Vidal, Secretario.

Núm. 262

AYUNTAMIENTO DE TIVISA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Víctor Cabré Cedó.
Ignacio Rovira Santapau.
Francisco Cedó Cabré.
Pedro J. Borrás Divorra.
José Saladié Font.
Antonio Pané Romání.
Pedro Castellnou Gil.
Jaime Alerany Amigó.
Agustín Chortó Cedó.
José Borrell Vallés.
José Margalef Cavallé.
José Vila Gil.

Mayores contribuyentes

D. Celestino Riba Alerany.
Juan Corbella Alerany.
Pelegrín Piñol Riba.
Antonio Borrás Madico.
Isidro Rojals Vallespí.
José M.ª Escoda Segarra.
Estanislao Serrano Lloberas.
Miguel Domenech Anguera.
Francisco Anguera Anguera.
Ramón Margalef Masip.
Juan Anguera Peirí.
Enrique Lorán Borrás.
José Navás Anguera.
José Rojals Piñol.
Adolfo Adzarías Freixa.
Baltasar Pentinat Brull.
Francisco Cedó Domenech.
Rafael Burata Cavallé.
Federico Cabré Cedó.
Feliciano Pena Piñol.
Juan Cedó Forné.
José Bartolomé Jaques.
Joaquín Bargalló Micola.
Pedro Anguera Anguera.
José Piñol Gurrera.
José Jardí Brú.
Elías Rojals Solé.
Jaime Estalella Gavaldá.
Rosendo Lorán Borrás.
José Margalef Pena.
Tomás Font Aragón.
Domingo Cedó Rofes.
José Brull Molluna.
Manuel Monné Hurtado.
José Cedó Ferré.
Tomás Perelló Perelló.
José Casadó Gavaldá.
José Anguera Peirí.
Silverio Anguera Escoda.
Enrique Cedó Pascual.
José Anguera Cedó.
José Estalella Ferré.
Fidel Rebull Llaó.
José Bargalló Anguera.
Dionisio Escoda Brull.
Pedro Margalef Pena.
José Cavallé Pascual.
José Navarro Brull.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Tivisa á 24 de Enero de 1908.—Jaime Sangenís.—V.º B.º—El Alcalde, Víctor Cabré.

Núm. 263

AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Manuel Munté Gas.
Jaime Piñol Rius.
Miguel Cervelló Delgado.
Daniel Piñol Descarrega.
Francisco Cervelló Munté.
Manuel Ambrós Munté.
Francisco Adell García.
Jaime Descarrega Llorens.
José Vidal Puig.
Mariano Puig Munté.

Mayores contribuyentes

D. Agustín Agustí Arbolí.
Agustín Alabart Arbolí.
Antonio García García.
Bartolomé Agustí Arbolí.
Bartolomé Escribá Aguilá.
Francisco Castellví García.
Francisco García García.
Francisco Gavaldá Llop.
Francisco Gironés Arbolí.
Gaspar Cervelló García.
Isidro Munté Adell.
José Antonio Puig Munté.
José Arbolí García.
José Castellví Roca.
José Munté Vidal.
D. José Piñol Adell.
José Sabaté Piñol.
José María Arbolí Puig.
Juan Adell García.
Juan Ambrós Castellví.
Juan Arbolí García.
Juan Castellví Franquet.
Juan Vidal Aros.
Manuel Puig Piñol.
Marcos Griso Munté.
Mariano Alabart Arbolí.
Mariano Castellví Munté.
Mariano Piñol Jové.
Mariano Puig Arbolí.
Mauricio Bladé Puig.
Miguel Frixach Clua.
Miguel Munté Rocamora.
Pedro Foguet Cervelló.
Pedro Juan Arbolí Descarrega.
Pedro Juan Franquet Puig.
Rafael Alabart Piñol.
Ramón Castellví Arbolí.
Serafín Puig Piñol.
Valero Munté Adell.
Valero Munté García.

Ribarroja 22 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Munté.—Casimiro Jardí, Secretario.

Núm. 264

Los repartimientos de consumos y guardería rural del actual ejercicio, estarán ocho días de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlos y en su caso producir las reclamaciones que se crean justas.

Ribarroja 24 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Munté.

Núm. 265

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ulldecona

Formado el reparto de consumos para esta villa y año, estará al público de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, á los efectos de las reclamaciones, durante los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ulldecona 22 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel O'Callaghán.

Núm. 266

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilanova de Prades

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el corriente año de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Vilanova de Prades 22 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Espasa.

Núm. 267

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de García

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

García 24 de Enero de 1908.—El Alcalde, Rosendo Roig.

Núm. 268

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puigtiñós

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el corriente año 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Puigtiñós 17 de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, Jaime Ferré.

Núm. 269

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabacés

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gas-

tos para el presente año de 1908, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Cabacés 22 de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco Sabaté.

Núm. 270

Hallándose vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia para que los aspirantes á ella presenten ó remitan sus solicitudes é esta Alcaldía, dentro el plazo de ocho días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cabacés 22 de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco Sabaté.

Núm. 271

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torroja

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, con el sueldo anual consignado en presupuesto, se anuncia al público por espacio de ocho días, para que cuantos se vean con aptitud para el mismo puedan durante el expresado tiempo presentar sus solicitudes documentadas ante esta Alcaldía y al propio tiempo enterarse del pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Torroja 22 de Enero de 1908.—El Alcalde, Miguel Blasco.

Núm. 272

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horta

Ignorándose el paradero de los mozos Jaime Campanals Palos, Rafael Manzanares Portet, Salvador Miralles Sesé y Francisco Salvador Sombau Albesa, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Horta 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 273

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pradell

Con motivo de haber sido derrumbada por la intemperie parte de la casa núm. 2 de la calle del Barranquet, esquina á la de Soldevila de esta población, propiedad de los herederos de D. Jaime Pallejá Fusté, de ignorado paradero, y quedar por tanto interceptada la vía pública en la primera de dichas calles por los escombros, aparte del inminente peligro que amenaza lo que ha quedado en pie, por medio del presente y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 20 del actual, se avisa á los citados herederos para que en el improrrogable plazo de tres días acudan para llevar con prontitud á cabo el total derribo de la casa de referencia y la extracción de los escombros procedentes de allí existentes en la citada calle; de lo contrario lo emprenderá por su cuenta este Ayuntamiento, resarciéndose con los desechos, de los gastos que por tal motivo se originen, para lo cual y en vista de lo apremiante del caso, se hará caso omiso de la tramitación del expediente que para los derribos forzosos se requiere, bastando para ello con solo el presente.

Pradell 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, J. Pallejá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 274

CÉDULA DE REQUERIMIENTO Y CITACIÓN DE REMATE

En virtud del juicio ejecutivo promovido en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por D. Pablo Masdeu y Fortuny, de esta vecindad, que tiene concedido el beneficio de pobreza, contra D. Francisco Maciá Forony, de ignorado paradero, y á la seguridad de 2.120 pesetas importe de las cuatro quintas partes del capital del préstamo originario de 2.650, por 2.416 pesetas 80 céntimos montante de las cuatro quintas partes de intereses vencidos y no satisfechos desde 6 de Julio de 1888, hasta igual día del corriente año, y por el importe de las cuatro quintas partes de los que venzan hasta el día del definitivo pago, así como por el importe de las costas hasta el total de 8.000 pesetas, se procedió sin previo requerimiento de pago al embargo del solar especialmente hipotecado, sito en el término de esta ciudad y partida del Milagro, y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de este partido, se requiere á D. Francisco Maciá Forony al pago de las expresadas responsabilidades y se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; con prevención de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar por medio de esta cédula que para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y sitio de costumbre de esta ciudad se expide en Tarragona á 24 de Enero de 1908.—El Escribano, Antonio M.ª de Gavaldá.

Núm. 275

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos del incidente de pobreza que luego se expresará, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á veinte y ocho de Enero de mil novecientos siete. El Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Visto el presente incidente de pobreza promovido por María Planell Beltrán, viuda, mayor de edad, vecina de Chert, dirigida por el Letrado D. Víctor José Olesa y representada por el Procurador D. Francisco de Paula Tallada, para litigar con Encarnación Subirats Subirats, viuda, mayor de edad, vecina de Mas de Barberáns, dirigida por el Letrado D. Francisco Roig y representada por el Procurador D. Ricardo Domingo, y Francisco Cera Planell, labrador, mayor de edad y vecino también de Mas de Barberáns, en rebeldía y en su nombre los estrados del Juzgado, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado en esta ciudad, y etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á otorgar la defensa por pobre á la demandante María Planell Beltrán, condenándola expresamente con las costas de este incidente. Así por esta mi sentencia que será notificada al rebelde Francisco Cera Planell, en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley Procesal si no se solicitare serle personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Farina.»

La sentencia que precede testimoniada en su parte bastante y publicada en el mismo día de su fecha es conforme con lo que resulta de autos. Y para su notificación al demandado rebelde Francisco Cera Planell, expido la presente cédula que se insertará en uno de los Diarios de avisos de esta ciudad y en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, que firmo en Tortosa á veinte y cuatro de Enero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Diego F. Quinzá.

Núm. 276

Don Bruno Farina Talens, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Agustín Giné y Sánchez, de treinta y dos años de edad, hijo de Bautista y de Tomasa, natural de Roquetas, vecino de Barcelona, soltero, pintor, con instrucción y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho días desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Tarragona, comparezca ante este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar, en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre robo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y á las que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado Agustín Giné y Sánchez.

Dado en Tortosa á veinte y dos de Enero de mil novecientos ocho.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 277

EDICTO

En virtud del presente que se expide en méritos de expediente instruído en este Juzgado municipal á instancia de D. José Sedó Pallarés, para acreditar la posesión á su favor de la mitad de una finca sita en este término municipal, partida Virgili, de extensión ochenta y siete áreas setenta y seis centiáreas aproximadamente, de la cual la mitad se halla registrada á favor de María Ballesté Figueras, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se cita á la misma Sra. Ballesté, así como á sus herederos ó derecho habientes, á fin de que dentro el término de ocho días comparezcan á aducir cuanto les convenga en dicho expediente; bajo apercibimiento de que en caso contrario se confirmará el auto de aprobación recaído en el mismo.

Riera veinte y dos de Enero de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Joaquín Espina.—Por su mandato, el Secretario interino, Pablo Blanch.

Núm. 278

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. D. Raimundo Ferré Viscarro, Juez municipal de esta villa, en providencia de esta fecha, se cita al mendigo Adrián Esnert Forcés Roigé, de nacionalidad francesa, y á otro mendigo cuyo nombre y demás circunstancias personales se ignoran, los cuales estuvieron en esta población la noche del quince de los corrientes, en la que riñeron, hiriendo el segundo, desconocido, al Forcés, para que el día treinta y uno de los corrientes y diez horas del mismo, comparezcan en la audiencia de este Juzgado para concurrir al juicio de faltas acordado; con la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Santa Bárbara veinte y dos de Enero de mil novecientos ocho.—El Secretario, Enrique J. Ros.

Núm. 279

EDICTO

Don Joaquín Mayxí Ferré, Juez municipal del pueblo de Masdenverge.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público por medio del presente edicto á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Masdenverge 18 de Enero de 1908.—Joaquín Mayxí.—Por M. del señor Juez, Joaquín Sebastiá, Secretario interino.

ANUNCIO

Ley reorganizando la Administración de Justicia en los Juzgados municipales.

Precio, *35 céntimos de peseta.*

De venta en la Imprenta de este *Boletín oficial.*

LEY ELECTORAL

de 8 de Agosto de 1907

De venta en la Imprenta de este *Boletín oficial.*

Precio 75 céntimos de peseta.

AVISO

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo